

BOLSA

Notización Oficial del 10 de Mayo de 1911.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	D/S		
4 POR 100 PERPETUO			
<i>Al contado.</i>			
9 5-911	84,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	84,05, 84,00 y 84,05
9 5-911	84,10	» E, de 25.000 »	84,15
9 5-911	84,25	» D, de 12.500 »	84,30, 25 y 20
9 5-911	85,05	» C, de 5.000 »	84,90, 85 y 80
9 5-911	85,25	» H, de 2.500 »	85,20 y 25
9 5-911	85,70	» A, de 500 »	85,50
9 5-911	86,00	» F, de 200 »	86,25 y 85,90
9 5-911	86,03	» G, de 100 »	86,25 y 85,90
9 5-911	85,70	En diferentes series.....	85,99 y 86,00
<i>A plazo.</i>			
9 5-911	84,10	Fin corriente.....	
4 POR 100 AMORTIZABLE			
<i>Al contado.</i>			
9 5-911	93,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	93,00
6 5-911	93,00	» D, de 12.500 »	
9 5-911	93,00	» C, de 5.000 »	
9 5-911	93,00	» B, de 2.500 »	
9 5-911	93,00	» A, de 500 »	92,50
9 5-911	98,00	En diferentes series.....	
5 POR 100 AMORTIZABLE			
<i>Al contado.</i>			
9 5-911	102,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	
9 5-911	102,15	» E, de 25.000 »	102,10
9 5-911	102,15	» D, de 12.500 »	
9 5-911	102,10	» C, de 5.000 »	102,10 y 15
9 5-911	102,10	» H, de 2.500 »	102,10 y 15
9 5-911	102,20	» A, de 500 »	102,15 y 25
8 5-911	102,20	En diferentes series.....	102,15 y 25

Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES
FECHA	D/S	
9 5-911	413,00	Banco de España.....
4 5-911	259,00	Banco Hipotecario de España..
8 5-911	333,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.
8 5-911	303,60	Unión Española de Explosivos.
8 5-911	259,00	Banco de Oaxaca.....
8 5-911	147,00	Banco Hispano Americano....
9 5-911	125,00	Banco Español de Crédito.....
9 5-911	44,75	Socied. Gral. Azuc. ^a Española. Preferentes.
9 5-911	13,00	» » » Ordinarias.
6 5-911	286 0/2	Altos Hornos de Vizcaya.....
31-7-910	99,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad
8-7-910	22,50	Sociedad de Chamberí.....
2-12-910	18,00	Mediodía de Madrid.....
8 5-911	97,95	Ferrocarriles de M. Z. A.....
6 5-911	84 3/4	Idem Norte de España.....
9 5-911	188,00	B. ^o Español del Río de la Plata.
OBBLICACIONES		
9 5-911	161,85	Cédulas del Banco Hipotecario.
9 5-911	79,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Española.
15-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad
10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....
16-2-911	92,50	Mediodía de Madrid.....
3 5-911	104,50	Ferrocarriles, Valladolid & Ariz. Serie A.
10-3-908	102,50	» » » » B.
3 5-911	88,75	» » » » C.
29 4-911	84,50	Id. Norte de España. Serie 17 Nueva 1905.
29 4-911	81,00	» » » 1. ^a serie.
29 4-911	82,25	» » » 2. ^a »
29 4-911	81,50	» » » 3. ^a »
27-4-911	76,00	» » » 5. ^a »
AVENTAJAS DE MADRID		
21-2-910	80,00	Sierra.....
9 5-911	77,50	Obligaciones.....
21 1-910	86,00	Idem de Estampas.....
8 5-911	85,00	Idem por resultas.....
8 5-911	84,00	Idem por resultas.....
25 4-911	85,50	Cédulas de la Compañía de Seguros de Madrid.
9 5-911	102 0/2	Compañía de Seguros de Madrid.

Valor nominal de cada título.	Has. embolsada.	CANCIEROS DE LOS
Pesetas.	0/0	6/8
500		453,00
500	40	259,50 y 260,00
500		332,50
100		303,75
250		
500	38	
250		
500		45,25, y 45,00
500		13,50
500		287,00
100		
500		
500		
475		91,05
475		
<i>Valor nominal.</i>		
	0/0	
500	6	102,00
500	4	
500	5	
500	5	
500	5	
500	5 1/2	
500	4 1/2	
500	4	
475		
475	2	
475	3	
475	3	
500	3	
AVENTAJAS DE MADRID		
500	8	
100	5	
500	4	
500	5	85,75
500	5	91,50
500	5 1/2	
500	5	102,00

PESETA A MONEDA DE ORO Y PLATA	
4 por 100 perpetuo al contado.....	235 0/0
Idem, An corriente.....	0 0/0
Idem, An próximo.....	0 0/0
Carpes del 4 por 100 amortizable.....	235 0 0
5 por 100 amortizable.....	92 5/8
Cédulas del Banco de España.....	13 0/0
Idem del Banco Hipotecario.....	31 0/0
Cédulas de la Compañía de Seguros de Madrid.....	11 0/0
Compañía de Seguros de Madrid.....	11 0/0
Idem por resultas.....	11 0/0
Cédulas del Banco Hipotecario.....	11 0/0

CANCIEROS DE LOS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	107,000
Idem, An corriente.....	108,025
Idem, An próximo.....	
Carpes del 4 por 100 amortizable.....	
5 por 100 amortizable.....	
Cédulas del Banco de España.....	
Idem del Banco Hipotecario.....	
Cédulas de la Compañía de Seguros de Madrid.....	
Compañía de Seguros de Madrid.....	
Idem por resultas.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	

Gaceta de Madrid.—Num. 131 11 Mayo 1911 Anco núm. 1.—Pag. 105

Observatorio Central Meteorológico.

(PARQUE DEL RETIRO)

Estado general del tiempo el día 10 de Mayo de 1911.

Toda nuestra Península se halla bajo el influjo de una extensa depresión, cuyo centro principal aparece sobre el Golfo de Vizcaya (757 m/m), por lo cual el tiempo es en general lluvioso y tormentoso; las lluvias más abundantes han sido:

en Terruel, 16 m/m, y Ciudad-Real, 13 milímetros. El viento sopla con poca fuerza de dirección variable y la temperatura, es suave. La máxima de ayer fué de 28 grados en Logroño, y la mínima de hoy ha sido de 6 grados en Terruel.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, y Santa Cruz de Tenerife.

Toda nuestra Península se halla bajo el influjo de una depresión poco profunda, cuyo centro está en el Golfo de Vizcaya (757 m/m).

Es probable que el tiempo sea lluvioso con marejada en Galicia, Cantabria y el Sur de España.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 10 de Mayo de 1911.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Secn.	Humedadclde.					
12 de la noche.....	701.81	15.4	11.8	8.5	65	SW.....	Calma...	Cubierto.
6 de la mañana.....	1.76	11.8	11.4	9.8	96	NE.....	Brisa ligera.	Idem.
9 de la mañana.....	2.43	18.1	14.5	10.5	68	S.....	Brisa.....	Idem.
12 del día.....	2.20	20.0	13.6	8.3	49	S.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	1.04	23.9	15.4	7.6	39	SW.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	1.45	15.0	12.2	9.1	72	SW.....	Viento fuerte	Idem.
9 de la noche.....	1.97	12.8	11.2	9.1	82	SSE.....	Brisa.....	Lluvioso.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	26.0
Idem mínima.....	10.5
Diferencia.....	15.5
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	30.0
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	64.5
Diferencia.....	34.5
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	21.0
Idem mínima idem.....	9.0
Diferencia.....	12.0

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	335
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1.39
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	-3.23
Lluvia en las últimas veinticuatro horas en milímetros.....	1.8
Sol completamente despejado.....	1 h 20
Sol sobrevelado por nubes ó vapores.....	3 h 40
Total de insolación durante el día.....	5 h 00

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Matagorda.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 16 de Marzo último, y habiendo cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de un Matadero, bajo el tipo de 282,500,61 pesetas.

El pago de dicha obra se verificará en la forma dispuesta en la condición 14 de las económicas, que junto con los demás documentos estarán de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los treinta días siguientes al de la adjudicación definitiva de la subasta y firmada la correspondiente escritura, debiendo dejarlas terminadas á los dos años subsiguientes á la fecha de su comienzo.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente ó Concejal en quien delegue y ante Notario público, á los treinta días á contar del siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las diez, y si este día resultare

festivo, al siguiente laborable, con las formalidades del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, y en general todas las prescripciones en él contenidas que tengan aplicación á la subasta.

Para la celebración de la misma se observarán las siguientes reglas:

1.ª Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y formuladas con arreglo al modelo que se inserta, y deberán ser suscritas por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado de esta ciudad D. Francisco Renter Turra, debiendo ser presentadas dentro del plazo señalado en la condición 2.ª de las económicas;

2.ª Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de construcción de un matadero en esta ciudad.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó la circunstancia que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiendo el oportuno recibo de la presentación del pliego;

3.ª Si se presentaron dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Condiciones facultativas.

DEL DIRECTOR FACULTATIVO Y DEL CONTRATISTA

Artículo 1.º Las obras de construcción del nuevo Matadero municipal de esta ciudad, se ejecutarán de acuerdo con lo consignado en los planos y presupuestos, así como siguiendo las instrucciones emanadas de la Dirección facultativa que correrá á cargo del Arquitecto municipal, asesor de este Excmo. Ayuntamiento, autor de los planos de la nueva construcción.

Art. 2.º El Arquitecto Director podrá introducir en el curso de las obras, las modificaciones que estime convenientes ó necesarias, las cuales deberán tenerse en cuenta en la liquidación general de las obras, estimando su valor en relación á los precios de presupuesto y á los de remate en subasta.

Art. 3.º El Director de las obras, mientras no haya tenido lugar la recepción definitiva, podrá practicar á cuenta del contratista todos los ensayos de materiales, catas, etc., que estime útiles, para cerciorarse de que las obras se han ajustado en todo á los planos, presupuestos ó instrucciones particulares dadas por la Dirección.

Art. 4.º Los materiales todos que se empleen en la construcción deberán de haber sido inspeccionados y admitidos por el Arquitecto Director. Los que á su juicio no reunieran las debidas condiciones serán desechados, viniendo el contratista obligado á retirarlos dentro de las

veinticuatro horas, y de no hacerlo dentro de este plazo se entenderá que renuncia á ellos, quedando á disposición del Director y siendo de cuenta del contratista los gastos que ocasione el retirarlos.

Art. 5.º Serán de cuenta y riesgo del contratista todos los aparatos auxiliares, andamiajes, cimbras, apoos, etc., que sean necesarios en la construcción, debiendo darlos siempre las debidas solidez y estabilidad, á fin de evitar todo género de accidentes á los operarios y á las obras, pues el contratista será el único responsable.

El Director podrá siempre por sí ó por medio del contratista, practicar las pruebas que juzgue convenientes para cerciorarse del buen funcionamiento ó seguridad.

Art. 6.º El contratista ó un su delegado presenciara con el Arquitecto la operación del replanteo, lo propio que los actos de las mediciones, no pudiendo las obras dar comienzo sin la conformidad de la Dirección.

Art. 7.º El contratista viene obligado á facilitar al Director de la obra todos los datos que éste juzgue pertinentes sobre la marcha de los trabajos y de las obras.

Art. 8.º El contratista no podrá recusar al Arquitecto Director ni á sus subalternos ó delegados, ni exigir otros facultativos para la valoración y reconocimientos, obligándose, si se creyera perjudicado en algún punto, á someter las cuestiones objeto de discusión ó litigio al Arquitecto más antiguo, vecino de esta localidad, como árbitro inapelable, siendo los gastos que se ocasionen de cuenta del contratista.

Art. 9.º El contratista, para todo lo que se refiera á instalaciones mecánicas, tendrá además del Arquitecto Director, y si éste lo juzga necesario, un Subdirector de la clase de Ingenieros Industriales, nombrado por el Ayuntamiento, al que el contratista deberá abonar los honorarios correspondientes. Asimismo vendrá obligado á satisfacer al Arquitecto Director todos aquellos trabajos ejecutados en su favor y que no vengán especialmente comprendidos dentro de lo que se contiene por dirección facultativa.

Art. 10. El contratista es el único responsable de lo contratado, en tanto no haya tenido lugar la recepción definitiva de las obras.

Art. 11. Si durante un período de tres años, después de verificada la recepción definitiva, se observaren en la construcción vicios ó defectos por empleo de malos materiales, disimulados con ardid de mala fe para burlar la inspección facultativa, el contratista queda sujeto á las disposiciones de las leyes vigentes.

Art. 12. Los libramientos de cantidades al contratista se extenderán previa conformidad del facultativo Director y certificación de que las obras ejecutadas superan al menos en un 30 por 100 al valor de las cantidades percibidas por el contratista, incluida la que es objeto del libramiento.

DE LOS MATERIALES Y DE LAS OBRAS

Albañilería.—Arenas.

Art. 13. Serán de mac, silíceas, secas y limpias, también de si fueran necesario; de grano grueso y mediano, respectivamente, para las fabricas de mampostería y ladrillo, y fino en la silería, entucidos, molduras corridas, etc.

Cales, cemento, yeso.

Art. 14. Se empleará en la obra en común, excepción hecha de los cementos, en que se empleará hidráulica.

La cal común que se emplee en obra será bien cocida, libre de cuerpos extraños, y si alguno contuviera se separará al ser apagada en obra; no se admitirá en la construcción cal común apagada fuera de ella ó que lo haya verificado espontáneamente. La cal hidráulica vendrá en envases cerrados, será de fábricas acreditadas y se guiará un sitio conveniente y seco.

Los cementos, tanto lentos como rápidos, serán también de fábricas conocidas y acreditadas, exigiéndose el preclinto de garantía. En los pavimentos y en el hormigón se emplearán los cementos Portland, Asland, Lafarge ó otros de condiciones análogas.

El yeso queda en absoluto proscrito de la obra, excepto en la construcción de ciclos ratos, en las dependencias de Administración y habitaciones.

Piedra.

Art. 15. En la fábrica de sillería se empleará piedra arenisca de Montjuich, libre de partes blandas en sus caras. En la mampostería vista podrá emplearse piedra procedente de las canteras de Argentina, previamente reconocida, ó otra de iguales ó superiores condiciones, y en la mampostería ordinaria piedras de otras canteras, siempre que reúna las necesarias condiciones, es decir, que sea de buena calidad, dura, compacta, no esfoliable ni deleznable, presentando caras angulosas y aristas vivas.

Queda desechado todo material empleado en otras construcciones, así como se prohíbe el empleo para el ripiado de cantos rodados y trozos de ladrillo.

Tejido y leja.

Art. 16. Serán de buena calidad, fabricadas con buena arcilla, bien cocidas, suaves, factura uniforme, con ayúdolos los reochoos, crudos, agrietados ó con celichos. Deberán llegar en partidas que no presenten más de un 8 por 100 de piezas rotas. Para la obra vista no podrán utilizarse ladrillos de la localidad, sino que se exigirá ladrillo de las condiciones del de Badalona y Hospitalet.

Azulejos y cerámica.

Art. 17. Se fabricará con buena arcilla, de factura uniforme, compactos, regulares, de tonos claros y limpios, sin gotas, manchas, ni grietas. Para los dibujos y colores se seguirán las instrucciones que oportunamente dará la Dirección facultativa.

Mezcladura de tierras.

Art. 18. Las zanjas se sujetarán á las dimensiones fijadas en los planos, depositándose las tierras arrancadas en los puntos que el Arquitecto Director designe. Las zanjas serán perfectamente planas y lisas, lo mismo en el fondo que en las paredes, alcanzando hasta el terreno firme. Se acobilará debidamente á fin de evitar arbolentos. No podrá procederse á su relleno sin la autorización facultativa.

Mampostería.

Art. 19. Como se ha dicho ya, será hidráulica en la cimentación y en cén en los puntos. Se construirá en los cimientos con todo estmero, después de lo siguiente: los mampuestos por su base mayor, hasta un nivel de 0,10 m. de espesor. Este nivel general se dará en, cuando sea necesario, por medio de tres hilas de ladrillo. En la construcción de los muros se establecerán verdugadas de ladrillo, en dos hiladas, así como se dispondrán los correspondientes arcos de refuerzo y descarga. Los vanos todos establecidos en pared de

mampostería, tendrán sus marcos de ladrillo dispuestos en todo su contorno. En los establecimientos de las mamposterías, en el presente, no se podrá detenerse en las aberturas. La mampostería construida será fabricada con especial atención, marcando de pró las líneas con cemento.

Obra de ladrillo.

Art. 20. Se aplicará en ella las reglas generales de buena construcción, tanto en lo que afecta á los materiales, como á su disposición. Las juntas horizontales serán perfectamente tales, disponiéndose el material adhiriente en un grueso de cinco á seis milímetros. Los tabiques serán sencillos ó dobles, según vengán dispuestos, se construirán todos con cemento, exceptuándose en absoluto el caso de los bóvedas tabicadas se establezcan con las necesarias ligas de mortero, y contorneo en las aristas por mampostería, mampostura práctica. Los tabiques serán de tejido y masilla de cemento, unido todo y sellado en obra, en el caso de las coronas, vienen a contener las coronas que serán de material ordinario, hasta su de saneamiento en las medallas. La obra vista será ejecutada con todo el cuidado, procediéndose después de ejecutada al refrendado de juntas con un mortero fino, el color mismo para el ladrillo empleado en esta clase de obra, será de un rojo vivo y uniforme.

Sillería.

Art. 21. Se ejecutará con piedra arenisca de Montjuich, ajustándose á las dimensiones señaladas en presupuesto. Los dados de sillería para recibir las columnas, se asentará á bajo el corte de mampostero. Queda desechada la piedra de sillería que contuviere piezas partidas ó mastichas.

Hormigón y pavimentos.

Art. 22. Se formará el hormigón con piedra dura, compacta, limpia y que presente aristas vivas, con un tamaño comprendido entre los tres y cinco centímetros en sus dimensiones, y mortero de cemento se dispondrán en capas de 15 centímetros de espesor y se consolidarán por compresión. En los pavimentos el asiento de hormigón para la primera mínima de 10 centímetros. En los pavimentos portland, se dispondrán en una de dos centímetros de espesor, el material de hormigón ya señalado, los pavimentos hidráulicos se dispondrán con mortero de cal y cemento portland, sobre el asiento de hormigón.

Revoques.

Art. 23. Los revoques y entucidos se ejecutarán con todo cuidado, amoldando las arenas a lechadas á cada uno de estos trabajos.

ACCESORIOS

Ladrillo.

Art. 24. a) Se empleará el ladrillo de buena calidad, de buena factura, de un color rojo vivo, de un tamaño de 210 por 100 por 50 milímetros, con un espesor de 5 milímetros y un peso de 2,5 kilogramos.

b) Se empleará el ladrillo de buena calidad, de un color rojo vivo, de un tamaño de 210 por 100 por 50 milímetros, con un espesor de 5 milímetros y un peso de 2,5 kilogramos.

Tipología de vanos.

c) Se rán todos los elementos arcos, de los modelos, con los datos de los planos, y de los perfiles. Muros destinados á aguas sucias y detritas.

Horno crematorio.

b) Se concertará de acuerdo con los planos y atendiendo á las instrucciones que emanan de la Dirección.

Piechres u abreviadores.

c) Se fijarán en los puntos que oportunamente se designen, construyéndose los piechres por medio de carillas de ladrillo y soleras, con revestimiento de azulejos. Los abreviadores se construirán también con obra de ladrillo, formando los canales de circulación con hormigón y revestimiento de cemento portland.

Caja báscula.

f) Se construye junto á la entrada principal, en comunicación con el pabellón de A. S. H. A. S. Será de obra de ladrillo en sus paredes, pudiendo ser de hormigón el fondo. Se cubrirá con piedra de sílex en las puntas de desgaste.

Pozo ratiado.

g) Ocupará la parte central del pabellón de trip ría, y será dispuesto, en forma de f. l. en comunicación con la cámara inferior ó de extracción. Estará todo él revestido de azulejo blanco y paramos de cerámica.

Almohadilla.

Art. 25. Se seguirá en su construcción las reglas y disposiciones establecidas para la construcción de la roa general de abastecimiento de esta ciudad.

Carpintería.

Art. 26. Se empleará madera melie ó linden, según sea ya consignado en presupuesto, en buena calidad, seca, sin nudos, hendimientos, carcomidos ni pelos. Las piezas serán las fijadas en presupuesto, salvo en lo que de la Dirección. La carpintería toda deberá ser pulida y no rebajada y capitada. Dentro de la carpintería están comprendidos todos los herrajes que en las se fijarán por medio de tornillos, rines á golpe. La Dirección cuidará de fijar los modelos de carpintería auxiliar.

Carpintería de armaz.

Art. 27. Como calidades se sujetará á las condiciones ya señaladas. Las vigas y tablas serán bien trabajadas, llevando una medida en sus ángulos interiores.

Carpintería de taller.—Puertas y ventanas.

Art. 28. Se seguirá en todas las reglas comunes de buena construcción, en particular en todo lo referente á ensambles, que en todo ser de perfecta construcción y perfil de buena ajuste. Los tableros se unirán á contraplancha. Las tablas que son al exterior, que serán de madera melie, se formará el carpintería ó tejamanil, y en las correspondientes partes se utilizará el establecimiento de madera ó melie y conocho con el nombre de carpintería ó esmaltado. Los marcos, por su parte inferior, llevarán también un cuadro.

Puertas cerradas y vigas.

Art. 29. Se reforzará las primeras por medio de un marco de laminado referado y tablas unidas al marco por medio de tornillos, y las segundas por medio de travesaños y largueros, unidos entre sí á media madera y reforzada también por zornillos.

Herrería.

Art. 30. El hierro fundido empleado en esta construcción será de superior ca-

lidad, presentando en su fractura el grano gris, fino y homogéneo, sin grietas, fallas ni defectos que puedan redundar en detrimento de su resistencia ó bien aspecto. Todo el hierro que se emplee en obra recibirá, antes de quedar del color definitivo, dos manos de pintura á base de minio, una antes de su colocación y otra una vez colocado.

Cerrajería.

Art. 31. En cuanto á la calidad del material, se exigirá de primera clase, y en cuanto á los dibujos y modelos, se sujetarán á los que señala la Dirección, cuando no vinieran ya definitivamente fijados en los planos y presupuestos.

Magnética.

Art. 32. Se ajustará á las indicaciones particulares consignadas en presupuesto. Se exigirá para ella todas las garantías acostumbradas, no admitiéndose en tanto no haya sido comprobado su buen funcionamiento.

Vidriería.

Art. 33. Se empleará en el vidrio transparente, vidrio del país, ó sea de segunda clase, que deberá ser perfectamente plano, de grueso uniforme, sin burbujas ni vitrificaciones, y en el opaco vidrio entral y privilegiado, de colores y entenciones que designe la Dirección facultativa.

Tuberías.

Art. 34. Se presentarán todas ellas vistas, excepción hecha de las que vienen señaladas como subterráneas. En las de plomo se tendrá gran atención en las soldaduras y empalmes, debiendo ser la tubería de construcción y grueso uniforme, resistentes á una presión de agua de diez atmósferas.

Pintura.

Art. 35. La obra empleada en obra recibirá tres capas de pintura al óleo, y en una una capa de barniz de primera calidad. Las puertas y ventanas, constituidas en madera melie, vendrán sólo afectadas de una capa de aceite de lino y de una capa de barniz superior. Para el hierro se designará oportunamente los colores convenientes.

Pisos.

Art. 36. Las obras deberán dar comienzo dentro de los treinta días siguientes á la adjudicación definitiva en subasta, y deberán de haber terminado á los dos días subsiguientes á la fecha de su comienzo.

Art. 37. Si las obras han sido terminadas dentro del plazo fijado, se proseguirá en la fecha señalada á la recepción provisional de las obras, empezando á contar desde entonces el plazo de garantía durante el cual el contratista vendrá obligado á la conservación de la nueva construcción. El plazo de garantía será de un año de duración.

Art. 38. Terminado el plazo de garantía, durante el cual tendrá lugar por el Arquitecto Director la liquidación total de las obras y la consiguiente aprobación por la Corporación municipal, se procederá á la recepción definitiva, que se hará por el Excmo. Ayuntamiento ó una subdelegación, previo informe del Asesor facultativo.

ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS

Art. 39. Regirán, con carácter supletorio, en la construcción del nuevo Matadero municipal de esta ciudad, todas las disposiciones generales de Obras Públi-

cas que no se opongan á las consignadas en este pliego.

Art. 40. Asimismo el contratista viene obligado á seguir en todas las reglas comunes y normas de buena construcción, aun cuando no se haya expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que no se separe de su espíritu ó regla interpretativa, ó viniera así dispuesto del Arquitecto Director.

Art. 41. El agua necesaria para la construcción, el Ayuntamiento la pondrá á disposición del contratista, en cantidad suficiente, á juicio de la Dirección, dentro del término destinado á levantar en él la nueva construcción.

Condiciones económicas.

1.º El tipo base de la subasta es la cantidad de 282.950 pesetas 64 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata.

Las proposiciones deberán presentarse ajustadas al modelo que se une al final de estas condiciones; venir redactadas, consignándose en letra la cantidad que no exceda á la señalada como tipo, haciéndose las mejoras rebajando de dicho tipo cada licitador la cantidad que estime conveniente;

2.º Las proposiciones se presentarán escritas en papel de clase 11.º, dentro de un sobre cerrado, de las cinco á las trece horas, todos los días laborables, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el siguiente al de la publicación en la Gaceta del anuncio de subasta, hasta el día anterior al en que ésta deba celebrarse;

3.º Deberá acompañar el proponente, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, y el timbre correspondiente al recibo que de ambos documentos le será librado, si lo pide, puliendo cada licitador presentar nuevos pliegos, sin retirar el primero, dentro del plazo señalado, y sin acompañar, en tal caso, nuevo resguardo del depósito constituido;

4.º La fianza provisional será la cantidad á que asciende el 5 por 100 de las obras, ó sea de 14.147 pesetas 53 céntimos;

5.º La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva, será igual al importe del 10 por 100 del tipo por el que se haya adjudicado la subasta.

Dichas fianzas deberán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia ó el Municipio, en la forma que determinan los artículos 13 y 14 del Real decreto Instrucción de 21 de Enero de 1905.

Adjudicada la subasta por el Ayuntamiento con carácter definitivo, será requerido el rematante para que presente, dentro de diez días, el resguardo de la fianza con igual carácter, y viniendo obligada luego al otorgamiento de la correspondiente escritura de compromiso, requerido por el señor Alcalde;

6.º En todas las construcciones que comprendo la obra, se sujetará el contratista á lo prescrito en los planos, modelos, condiciones y precios del presupuesto, que quedan expuestos en Secretaría.

Además, será obligación suya ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de la obra, aun cuando no se halla expresado en estas condiciones;

7.º El contratista podrá ceder sus derechos como rematante, con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción de 21 de Enero de 1905;

8.º El contratista es único responsa-

ble de la ejecución de las obras que haya contratado, y no podrá, por tanto, pedir aumento ó disminución de precio ó rescisión del contrato, que se hace á riesgo y ventura.

Si con motivo del contrato se suscitan cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista se someterán á los Tribunales competentes, en la forma y modo prevenidos en los artículos 22 y siguientes de la Instrucción ya citada, para la contratación de servicios provinciales y municipales;

9.ª El contratista abonará los gastos de la publicación de los anuncios de la subasta en la Gaceta de Madrid y *Boletín Oficial* de la provincia, la extensión del acta del remate, el otorgamiento de escritura del contrato ante Notario público y la copia en papel simple de este contrato;

10. El contratista dará cumplimiento al Real decreto de 29 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, formalizando al efecto, con los obreros ocupados en la obra, el correspondiente contrato de trabajo, estipulando la duración del mismo contrato, los requisitos para su denuncia ó rescisión, la jornada máxima de cada hora y el importe de los jornales, ajustados á los precios de costumbre en la localidad.

Las cuestiones que surjan entre el contratista y los obreros contratados se someterán á la Comisión Local de Reformas Sociales, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos cabrán los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil;

11. Siempre que el Ayuntamiento creyese necesario ó conveniente introducir alguna variación en las obras contratadas, la Dirección formulará el correspondiente proyecto, el cual, antes de someterse á la aprobación del Alcalde, se comunicará al contratista para que exponga su conformidad; en la inteligencia de que sólo se admitirán las reclamaciones que se refieran á precios no previstos en el presupuesto ó á diferencias de costo en más ó en menos comparativamente al tipo que se consigue en la subasta.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de ejecutar por sí toda la obra de variación ó aumento que tenga por conveniente, considerado fuera de contrato, sin que por ello tenga el contratista derecho á reclamación alguna;

12. Si el contratista dejara de cumplir lo prevenido en estas condiciones, así facultativas como económicas, incurrirá en una multa de 25 pesetas por cada día en que subasta la obra ó motivo del incumplimiento, así por lo que se refiere al empleo de materiales y fuerza del trabajo, como por lo que atañe á los plazos para el comienzo y término de las obras.

En estos casos la Corporación contratante se retendrá el importe de las multas de la fianza constituida, y si no bastare, del importe de las obras verificadas, sin perjuicio de que aquél resarza los perjuicios que tal vez llegare;

13. Podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato en los casos y forma de los artículos 54 y 55 de la mencionada Instrucción;

14. La Corporación contratante entregará al contratista el precio del contrato, ó la cantidad por la cual se le haya adjudicado el remate, en seis años y en partes y en plazos iguales y por anualidades vencidas, contadas desde el día en que dó comienzo á las obras, sin que pueda diferirse la entrega de plazo alguno, á no ser en caso de incumplimiento de lo pre-

visto en la condición 12 de las facultativas;

15. Para el bastante de poderes se designa el Decano de los Abogados del Ilustre Colegio de Mataró, D. Francisco Renter Turá.

Mataró, 2 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Angel Fábregas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., enterado perfectamente de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la construcción del edificio destinado á Mataró, que se desea levantar en unos terrenos de propiedad del Ayuntamiento, sitos en el paseo de Puerto Rico, de la presente ciudad, se obliga á llevar á cabo la citada construcción por la cantidad de... (en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

S—418

6.º Tercio de la Guardia Civil.

El día 30 de Junio próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia Civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de sembreros, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Pontevedra, Lugo, Coruña y Orense, que componen el 6.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expuesta Casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todas las Tercios y primeros J. J. de Baleares y Canarias.

Coruña, 6 de Mayo de 1911.—El Coronel Subinspector, Nicomedes Benavente y García.

S—451

El día 30 de Junio próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia Civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de calzados, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Pontevedra, Lugo, Coruña y Orense, que componen el 6.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expuesta Casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todas las Tercios y primeros J. J. de Baleares y Canarias.

Coruña, 6 de Mayo de 1911.—El Coronel Subinspector, Nicomedes Benavente y García.

S—452

Parque de la Comandancia de Artillería de Tenerife.

El Jefe del Arsenal del Parque de la Comandancia de Artillería de Tenerife.

Hecho saber que de conformidad con el procedimiento que se sigue para la adquisición de segunda mano de materiales de proposiciones libres, de los materiales existentes en este Parque, me celebrates por el presente de oficio y á la que se refieren en el segundo ítem de la primera convocatoria celebrada en este establecimiento el día 20 de Abril del corriente año, con la rebaja del precio límite fijado de 35 céntimos de peseta en aquélla, á 25 céntimos para esta segunda; por el presente se convoca á cuantos deseen tomar parte

en dicho acto, que tendrá lugar el día 11 de Mayo del año actual, en las oficinas de esta deponencia, y hora de las diez, ante el correspondiente Tribunal.

Notas de las condiciones a referirse y particularidades de ellas.

Lote único.—18.227 kilogramos 600 gramos de plomo, á 0,21 pesetas.

Los materiales objeto de esta venta se hallan en los almacenes del Parque de esta Plaza, donde podrán ser examinados por las personas que lo deseen.

La compraventa se celebrará con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 y demás disposiciones complementarias, pudiendo ser admitidas las proposiciones que, sin rebajar el precio marcado, especificuen alguna de las condiciones de los pliegos, los cuales se hallarán de manifiesto en las oficinas del referido Parque todos los días laborables, desde las once á las doce.

Para tomar parte en la compraventa será requisito lo indispensable en virtud de disposición del Presidente del Tribunal, en la Casa General de Depósitos y sus sucursales, la cantidad de 217 pesetas 50 céntimos, que se abonará al valor de los materiales que se vendan, calculada por el precio límite.

Los proponentes se obligan á cumplir el pliego en su totalidad, y si en el artículo 11.º tiene prevista alguna excepción no podrá ser admitida la proposición que hubiere de estar firmada y rubricada por el licitador ó persona que á tal efecto represente, hasta en caso de haberse con anterioridad, leído y basado en el pliego que para la edición personal correspondiente al número, el rubro de la Comandancia de Artillería y el poder cuando se trata de apoderado.

Las proposiciones que se hagan se referirán al lote único de material y no a los lotes en el único lote á que puede referirse la oferta, y se otorgará con arreglo al siguiente modo:

D. E. de T. (de los dos apellidos), vecino de (del parte), domicilio en (tal calle y número), entrando del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y *Boletín Oficial* de Canarias y del pliego de condiciones á que se refieren los materiales procedente del objeto de los efectos indicados, que por su gran importancia de proposiciones libres, se celebrará á cargo en el Parque de Artillería de la Comandancia de Tenerife, se comprometo y obliga en armonía con las condiciones del citado pliego, para el presente otorgado de D. E. de T. (de los dos apellidos) en cuestión, al precio que se indica.

Plomo (en toneladas) (en letra) el kilogramo.

Y como garantía de mi responsabilidad acompaño el talón de depósito que se refiere haber hecho el de (tales) (en letra) señalada en el anuncio.

Firma, firma y rubrica del proponente, Santa Cruz de Tenerife, 7 de Mayo de 1911.—El Comandante, Jefe del Arsenal, Pablo Flores Jelo.

S—419

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Reconvocación de Contribuyentes de la Zona de Avión.

D. Emilio Cortizo Lois, Regidor auxiliar de Contribuciones directas en este Ayuntamiento de Avión.

Hago saber: Que en el expediente que me ha sido instruyendo por débitos de la Contribución del primer semestre de 1911, y retrasos al contribuyente D. Enrique Barburí, vecino de Londres, y forastero de este Municipio, que se halla adelantando la cantidad de 14 pesetas 92 céntimos, de principal, con dos pesetas y 23 céntimos de recargo de primer y segundo grado, haceo un total de 17 pesetas y 15 céntimos; con fecha 25 de Marzo, de este año, he dictado la providencia siguiente:

«*Procedencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total de su descubierto, el deudor incluido en la anterior relación. Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y habiéndose comprendido en la anterior providencia, el deudor ya mencionado, desconociéndose su actual residencia, la persona que lo deba representar en el distrito y en la provincia, una vez no lo ha participado á la Delegación de Hacienda, ni por esta Agencia se ha podido indagar hasta la fecha, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se le entrega al señor Arrendatario, para que éste ordene sean trasladados dos ejemplares á la Tesorería de Hacienda, á fin de que por el señor Tesorero se ordene su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 142 de la citada Instrucción, y el tercero lo digo se me devuelva autorizado por dicho señor Tesorero y Arrendatario, con objeto de así hacerlo constar en el expediente de referencia, á fin de que llegue á conocimiento del citado deudor, como también á sus herederos poseedores de sus bienes, ó al de aquellos que su derecho representen, se hace público por medio de este anuncio; igualmente se les hace saber, que una vez en este distrito, se carece de amilantamiento oficial, por el que se debiera hacer la capitalización de los inmuebles, teniendo que verificarse por medio de persona sujeción en la materia, esta Agencia, por su parte, nombra á D. Benito Ramos, vecino de este Ayuntamiento, parroquia de Amudal, pudiendo aquél ó aquéllos designar otra por la suya, dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se entiende renuncian á su derecho y se conforman con la medición y tasa que practique el nombrado por mí.

La oficina de esta Agencia se halla establecida en el distrito de referencia, parroquia de San Justo y Pastor, domicilio del que suscribe, donde pueden dirigirse para verificar el pago ó para la designación de perito, para que en unión del mfo, midan y tasan los inmuebles que deban ser embargados.

Avión, á 27 de Marzo de 1911.—El Recaudador auxiliar, Emilio Cortizo.

P—1387

Junta directiva de los Asilos de El Pardo.

PRESIDENCIA

	ASILADOS				
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1.º de Diciembre....	234	125	105	59	523
Ingresos en este mes.....	9	3	2	2	16
SUMA.....	243	128	107	61	539
Salidas en el mismo.....	15	7	»	»	22
Existencia para 1.º de Enero.....	228	121	107	61	517

Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Diciembre.

CARGO	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Existencia en 1.º de Diciembre.....	»	»	38.655,38
<i>Ingresos ordinarios.</i>			
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre.....	20.222,76	»	
Precedente del donativo de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, correspondiente al mes de Diciembre.....	503,63	»	
Precedente del cobro de recibos de suscripciones en el mes de Diciembre.....	300,50	»	21.026,26
<i>Ingresos extraordinarios.</i>			
Precedente del cobro de las estancias causadas en los meses de Octubre y Noviembre por los acogidos por cuenta de la Asociación Madrileña de Caridad.....	»	4.879,50	
Precedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados durante el mes de Noviembre.....	»	195,62	4.993,12
TOTAL CARGO.....	»	»	64.441,77
D A T A			
Por los gastos del personal de Madrid.....	»	549,86	
Idem de El Pardo y Maestros de talleres.....	»	2.423,15	
Idem reproductivos.....	»	187,25	
Idem ordinarios.....	»	545,60	
Idem de subsistencias.....	»	8.216,08	
Idem de material de obras.....	»	1.051,25	
Idem de vestuario y calzado.....	»	1.275,74	
Idem de escuelas y academias.....	»	33,50	
Idem de enfermería y botica.....	»	133,41	
Idem generales de Madrid.....	»	1.163,45	
Idem id. de El Pardo.....	»	601,92	
Idem de alumbrado y calefacción.....	»	2.076,70	
Idem de imprenta y encuadernación.....	»	4,75	
Idem del lavado de ropas.....	»	137,10	
Idem de obras nuevas.....	»	8.850,00	26.835,16
Existencia para 1.º de Enero.....	»	»	57.606,61

NOTA.—Los justificantes de esta cuenta se hallan á la disposición del público en la Oficina Central de los Asilos de El Pardo, sita en la calle de Fernánrral, 145, hotel. Madrid, 31 de Diciembre de 1910.—V.º B.º—El Presidente, Eugenio de la Escosura. P—1388

Recaudación de Contribuciones de la zona de Begonte.

En expediente de apremio que por esta Recaudación se sigue contra D. Enrique Galtel Artigue, vecino de Boucan, en Francia, por débitos de la mina denomi-

nada Gallega, se ha dictado, con fecha 4 de Noviembre de 1909, la siguiente:

«*Procedencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que obste y sirva de notificación al D. Enrique Gallet, al que se le advierte que los débitos de que se trata ascienden, en el día de la fecha, por principal, costas y gastos, á la suma de 437 pesetas 70 céntimos, cumpliendo lo acordado en S de Febrero último, expido y firmo la presente en Begonte á 5 de Abril de 1911.—Manuel García.—El Auxiliar, Leopoldo Olano. P—1385

Agencia ejecutiva de la zona de Cádiz.

Contribución urbana.—Pueblo de Cádiz.

Siguiéndome por esta Agencia ejecutiva expediente de apremio contra la testamentaria de D. Tomás Haynes y Jenkinson, como dueño de los terrenos situados en los extramuros de esta Plaza y sitio de Puntales, por débitos de Contribución urbana, y llegado el procedimiento al acto de sacar á subasta los expresados terrenos, se cita por la presente á los herederos ó causahabientes de dicha testamentaria, á saber: B. Benjamín Joaquín Haynes, D. Creswell Dúmbis Haynes, don Juan Hill Haynes y á todas las demás personas que se puedan creer con derecho á los mencionados terrenos, embargados por la Hacienda pública, y cumpliendo esta Agencia con lo que dispone la vigente Instrucción de apremios, notifica á dichos señores el estado del presente expediente, para que antes de celebrarse la subasta puedan utilizar el derecho que les concede la Ley, intercediendo en la venta ó librando la finca en lo que respecta al débito de Contribución, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Y refiriéndose la presente cédula á los señores antes indicados en ella, cuyos domicilios se ignoran, se les notifica por este medio, con arreglo á Instrucción.

Cádiz, 15 de Abril de 1911.—El Agente, Francisco Marrojo. P—1390

Agencia ejecutiva de la zona del Puerto de Santa María.

D. Joaquín Maján y Grande, Agente ejecutivo interino de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente general por débitos de Contribución rústica del primer trimestre de 1911, del Puerto de Santa María, se ha dictado, con fecha 24 de Marzo último, contra los deudores que se expresan, la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo

de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

José Gutiérrez Viera.
José Márquez.
Manuel Márquez.
Francisco Quevedo Gutiérrez.
José Rodríguez Peligro.
Josefa Valle Besa.

Y como quiera que dichos deudores son de ignorado domicilio, se les notifica por medio de la presente, con arreglo al artículo 142 de la Instrucción vigente.

Puerto de Santa María, 26 de Abril de 1911.—Joaquín Maján. P—1406

D. Joaquín Maján y Grande, Agente ejecutivo interino de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente general por débitos de Contribución urbana del primer trimestre de 1911, del Puerto de Santa María, se ha dictado, con fecha 24 de Marzo último, contra los deudores que se expresan, la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

María Dolores Oñen.
Pastora Franco Castañón.
José Ros Sola.
Herederos de Mier y Terán.
Ramón Fernández de la Reguera.
Antonia Galván.
Manuela Cagnet.
Manuel Sánchez.
Francisco García Valencia.
Asunción Torrea Vargas.
José Sevilla.
María Antonia Pérez Macías.
Herederos de Jerónima Vicenta García.
Francisco Terán y Ruiz.
Tomás Manrique de Lara.
Celestino Conde Angulo.
Herederos de Jerónima Vicenta García.
usufructuario Antonio Ferrer.
Josefa Fernández de la Reguera.
Carmon García Ruiz.
Manuela Cagnet, viuda de Alvarcz.
Manuel López Marcos.
José Inciso.
Marqués del Castillo.

Y como quiera que dichos deudores son de ignorado domicilio, se les notifica por medio de la presente, con arreglo al artículo 142 de la Instrucción vigente.

Puerto de Santa María, 24 de Abril de 1911.—Joaquín Maján. P—1407

Agencia ejecutiva de Santa Coloma de Farnés.

D. Conrado Las Corbella, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda, en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al primer trimestre de 1911 y atrasos, se encuentra comprendido D. Narciso Miguel Guig, por su cuota de cuatro pesetas 42 céntimos, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 31 de Marzo último dicté la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

También se hace público, para conocimiento del deudor, que la oficina recaudadora está situada en Santa Coloma de Farnés, Campoll, 41.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 1.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como, y también que en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escritura, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Dado en Váleras á 22 de Abril de 1911.—El Agente, Conrado Bas. P—1345

Administración especial de rentas arrendadas de la provincia de Sevilla.

Ignorándose el paradero de Mr. Charles Cres, que habitaba en el Hotel de París, de esta capital, á quien le fueron aprehendidos 23 cigarros puros el día 26 de Abril último, en la estación del Ferrocarril de San Bernardo, de esta capital, se le cita por medio del presente anuncio para que comparezca el día 22 del actual, á las tres de la tarde, ante la Junta administrativa, que se celebrará en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, el objeto de que pueda ser oído, advirtiéndole que de no verificarlo se celebrará sin su presencia.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento vigente de procedimientos.

Sevilla, 6 de Abril de 1911.—El Administrador, Pedro Gallo. P—1437

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alealdía Constitucional de Morja.

Con plidos todos los trámites legales á virtud de la falta de comparecencia, de Diego López Borobón, hijo de Juan y de Nicolasa, nacido en esta ciudad el día 25 de Febrero de 1894, y número 30 del sorteo para el Reemplazo del año actual, al acto de clasificación y declaración de otorgados, que tuvo lugar en los días 5, 19 y 31 de Marzo último, el Ayuntamiento de mi presidencia lo ha declarado prófugo, y en tal concepto se le cita, llama y emplaza, para que sin pérdida de tiempo comparezca ante mi Autoridad, á fin de ser envegado á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento, para que no le pare mayor perjuicio.

A la vez suplico á todas las Autoridades, y ruego á los agentes dependientes de ellas, procedan á la busca y captura del prófugo, poniéndolo á mi disposición ó á las órdenes de la Comisión mixta de Reclutamiento, de Zaragoza, caso de ser habido.

Morja, 21 de Abril de 1911.—El Alcalde, Baltasar González. M—1389

Alealdía Constitucional de Carabonera.

D. Francisco Fuentes Cano, Alealdía constitucional de Carabonera (Murcia).

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la revisión de exemplos, y envegado ante dicha Corporación en el día 6 de Marzo último, ni al plazo que se le concedió para el 31 del mismo, en que se dio por terminada la operación, los señores Juan García Carmena, hijo de Francisco y Josefa, y Juan Zimora Segura, de Manuel y María, números 13 y 24 del sorteo de 1908, que fueron excedidos y comprendidos del servicio por falta de talla, ni ninguna causa justa que se le impida, este Municipio los declaró prófugos para todos los efectos y con las respectivas responsabilidades consiguientes.

Y en su virtud, se les cita por el presente para que comparezcan ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, á las doce del día 13 de Mayo próximo, rogando á las Autoridades en cuyo punto residan los citados mozos los pongan á mi disposición para hacerles cumplir con dicha obligación.

Dado en Carabonera á 17 de Abril de 1911.—Francisco Fuentes Cano.—Por su mandato, Francisco Hernández. M—1391

Alealdía Constitucional de Cervera.

D. José del Valle Natrogrosa, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante esta Alealdía con el fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Sevilla, al mozo José Gutiérrez Maredo, número 66 del sorteo del corriente año, hijo de Mariano y de Esperanza, natural de San Juan de Aznalfraache, de veintún años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barbilampño y

de color trigüeño, y sin señas particulares, quien previa la instrucción del oportuno expediente el Ayuntamiento lo declaró prófugo en sesión del día 29 de Abril último ó incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y caso de ser éste habido, procedan á su captura y conducción á disposición de mi Autoridad.

Cervera, 2 de Mayo de 1911.—José del Valle.—P. S. M., Manuel Nieto. M—1392

Alealdía Constitucional de Camero.

D. Jerónimo Gallur Pedrós, Alcalde constitucional de esta Villa.

Por el presente, cito, llama y emplazo para que comparezca inmediatamente en esta Alealdía, el mozo Sebastián Pérez Rico, hijo de Pedro y Emilia, número 34 del sorteo del Reemplazo de 1911, de veintún años de edad, natural de Caiete, provincia de Almería, Juzgado de Almansa, sin que consten más antecedentes; el cual fué declarado prófugo por el Ayuntamiento de mi Presidencia, con las responsabilidades consiguientes.

Ruego á las Autoridades civiles y militares que digan el paradero del prófugo citado, y caso de ser habido procedan á su captura y conducción á disposición de esta Alealdía.

Caiete, 19 de Abril de 1911.—Jerónimo Gallur. M—1393

Alealdía Constitucional de Dueñas.

No habiendo comparecido los mozos á continuación expresados al acto de la clasificación y declaración de otorgados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en el día 1.º de Mayo con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la ley de Reemplazos vigente, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cito y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, en todo el vigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y al cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción ó remisión á esta Alealdía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de la provincia.

Hechos que se notan.

Blontario Galludo Rojo, hijo de Francisco y Juana.

Anastasio Amigo María, de Valentina y Juliana.

Marchano Jacinto Lari, de Luciano y Nicolasa.

Donato Villalbas Ortega, de Ceixito y Juana.

Todos los cuales por incurrir al Reemplazo del año actual.

Dueñas á 21 de Abril de 1911.—El Alcalde, Isaias Valderrábano. M—1394

Alealdía Constitucional de Málaga.

Ignorándose el paradero de D. Ricardo del Aleazar, D. José Fauro, D. Angel Gómez Tena y D. Francisco García Pérez, los tres primeros funcionarios de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, y el último Agente ejecutivo que fué de la zona de Gacén; se les hace saber por esta edicto, que habiéndose dictado providencia de concluso en el expediente de alcance que se sigue contra D. Francisco García Pérez, deberán personarse todos en el plazo de quince días improrrogables, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino. Málaga, 4 de Mayo de 1911.—El Delegado de Hacienda, M. Bermejo. P—1400

Alealdía Constitucional de Manresa.

En méritos del expediente promovido por el mozo del actual Reemplazo, por esta ciudad, Rosón o Puy Vilanova, al objeto de justificar la ausencia en ignorar el paradero, por más de diez años, de su hermano José Puy Vilanova, hijo de Juan y de María, natural de Santa Creu (Lleida), residente en ésta en el momento de abandonar su domicilio, de estatura regular, sin señas especiales, y de conformidad con lo que prescribe el artículo 69 del Reglamento para la aplicación de Reemplazos, se hace público tal hecho y se requiere y encargo á las personas que tengan algún dato ó noticia acerca del actual paradero, durante los diez años últimos, el repetido alencado José Puy Vilanova, se sirvan comunicarlo á esta Alealdía.

Manresa, 19 de Abril de 1911.—El Alcalde, Mauricio Fius. M—1401

Alealdía Constitucional de Meneses.

D. Saturnino Izquierdo, Alcalde de esta villa de Meneses.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 16 del actual y previa la tramitación de los oportunos expedientes, acordó declarar prófugos para todos los efectos legales, con inhumanización de gastos, á los mozos, naturales de ésta, Alberto Díaz Sánchez, hijo de Gregorio y María, número 1 del sorteo de la actual Reemplazo, por no haberse presentado á clasificación, y al mozo de la Prasa Garsón hijo de Alejandro y Petra, número 5 del Reemplazo de 1910 por no haberse presentado á clasificación.

Por lo que se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad para ponerlos á disposición de la Excelentísima Comisión mixta, para, en otro caso, ser parados el perjuicio consiguiente.

A su vez ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, la busca y captura de los expresados prófugos, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de esta Alealdía.

Dado en Meneses á 18 de Abril de 1911. Saturnino Izquierdo.—P. S. M., Mariano Castro. M—1402

Alcaldía Constitucional de Monzón.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo número 3 del sorteo del año actual, Pedro Martín García, hijo de Juan y Basilia, así como tampoco los certificados á que hace referencia el artículo 95 de la ley de Reclutamiento, esta Corporación ha instruido el oportuno expediente y por su resultado se lo declaró prófugo, condenándole al pago de todas las costas.

En su virtud, se le cita y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía, á los fines conducentes, parándole en otro caso el perjuicio que hubiera lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus Agentes, su captura y conducción ante esta Alcaldía ó la Comisión mixta de Palencia en caso de ser habido mencionado Pedro Martín García.

Monzón, 22 de Abril de 1911.—El Alcalde, Silvino del Val. M—1403

Alcaldía Constitucional de Nájera.

D. Juan Antonio Caballero Álvarez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 5 de Marzo del año actual, no obstante de haber sido citados en legal forma los mozos Esteban Ortega Ibarrula, hijo de Santiago y Escobástica; Isidoro Fuentes Azofra, de Estaquín y Leonadia; Miguel Urza y Vidasurra, de Cipriano y Casimira; Santiago Ruiz Villoslada, de Feliciano y Faustina, y Antonio Pastor Pérez, de Felipe y Eduvigis, números 5, 9, 11, 15 y 19, respectivamente del sorteo de esta ciudad, para el año de 1911, ni persona alguna que los representara, se han instruido los correspondientes expedientes de prófugo, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento; y en vista de su resultado, esta Corporación, en sesión celebrada el día 10 de Abril último, los declaró prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que, sin dilación, comparezcan ante mi Autoridad, á fin de ponerles á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento; apercibiéndoles, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía, de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Nájera, 4 de Mayo de 1911.—Juan Antonio Caballero.—P. S. M., Eduardo Poés. M—1425

Alcaldía Constitucional de Olías.

No habiendo comparecido el mozo Antonio Rodríguez Villodres hijo de Melchor y Dolores, número 1 del sorteo de este pueblo para el Reemplazo del Ejér-

cito del corriente año, que nació en este término municipal el día 20 de Julio de 1890, á ninguno de los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, ni á los del sorteo y clasificación y declaración de soldados, celebrados ante el Ayuntamiento de mi presidencia en los días 29 de Enero, 11 y 12 de Febrero y 5 de Marzo últimos, á pesar de haber sido citado en debida y legal forma, se ha instruido al efecto el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones reglamentarias, del cual, una vez tramitado, se dió cuenta á la Corporación municipal, y ésta, por unanimidad, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 105 y siguientes que forman el capítulo 11 de la ley de Reclutamiento, de 21 de Agosto de 1896, acordó, en sesión ordinaria de 26 del expresado mes de Marzo, declarar prófugo para todos los efectos legales al indicado mozo, con las consiguientes condenaciones de gastos.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se fijará en los parajes de costumbre de esta localidad ó insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que inmediatamente comparezca en esta Alcaldía, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de Málaga, á los efectos procedentes, bajo apercibimiento de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las disposiciones vigentes, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así como á sus agentes, se dignen procurar la busca y captura del individuo de que se trata, y caso de ser habido acórralo y llevar á efecto su remisión á este Ayuntamiento ó la presentación del mismo ante dicha Excm. Comisión mixta, quedando esta Alcaldía á la recíproca en casos análogos.

Dado en Olías (Málaga) á 10 de Abril de 1911.—El Alcalde, Manuel Ruiz.—Por su mandato, el Secretario, Cristóbal Alcalá. M—1405

Alcaldía Constitucional de Orense.

En el alistamiento correspondiente al año actual, han sido comprendidos los mozos siguientes:

Odllo Alvarez Rey.
Cándido Garza Rodríguez.
José Varela Cid.
Benito Expósito.
Joaquín Ventín Fernández.
José Vázquez González.
Filiberto González.
Eleuterio Brotaña Fernández.
Roberto Murias.
José González.
Miguel Pavón Rodríguez.
Manuel López Ferreiro.
Dario Lino es Vega.
Manuel Cid Pérez.
Luis Santiago Cid.
Aurelio Sánchez Sánchez.
Ramón Justo Lobalosa.
Germán Paradelá Fernández.
Francisco Pérez Pérez.
José Gómez Díaz.
Miguel Farinas Otero.
José Santos Cid.
Secundino Expósito.
Luis González Freijeido.
Luis Vázquez Prieto.
Antonio Sequeros Salgado.
Francisco Prada Ruzo.
José Freire González.

Adolfo Garza Melón.
Arturo Alonso Pascual.
Manuel Alvarez López.
Ramón González Garrido.
Antonino Hermida Somoza.
Victoriano López Darriba.
Rogelio González Pérez.
Ramón Anta Suárez.
Emilio Novoa Fernández.
Pedro Barrado González.
Daniel Moredo Cid.
Cándido Santiago Gutiérrez.
Ramón Núñez Piñeiro.
Antonio Pájaro Iglesias.
Salvador Fernández Carreda.
José Rodríguez Acovedo.
Antonio Fernández Caseiro.
Constantino Rodríguez Pérez.
José Benito Rodríguez Expósito.
Urbano Requejo Vázquez.
Juan Laguna Fernández.
José González Rodríguez.
Antonio Montero Expósito.
Javier Nieto Pavón.
Pablo Novoa Rodríguez.
Venancio Alonso Martín.
Constantino Fernández.

Dichos individuos á pesar de haber sido citados en forma legal, no se presentaron al acto de clasificación y declaración de soldados, en vista de lo que se ha instruido contra ellos los oportunos expedientes con arreglo á lo que preceptúan los artículos 108 y 111 de la vigente ley de Reemplazos, que se resolvieron por acuerdo del Ayuntamiento, declarándoles prófugos para todos los efectos legales y condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su busca y conducción.

En su virtud se cita, llama y emplaza á los individuos de referencia para que se presenten inmediatamente en esta Alcaldía, á fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 113 de la referida ley, y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndoles á mi disposición con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

Orense, 5 de Mayo de 1911.—El tercer Teniente, Gonzalo Prieto. M—1452

En el alistamiento correspondiente al año de 1910, han sido comprendidos los mozos Abelardo Rivo Rodríguez y Serafín Pereira Cid, cuyos individuos á pesar de haber sido citados en forma legal, no se presentaron al acto de la concentración para su destino á Cuerpo, en vista de lo que se ha instruido contra ellos los oportunos expedientes, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 108 y 111 de la vigente ley de Reemplazos, que se resolvieron por acuerdo del Ayuntamiento, declarándoles prófugos para todos los efectos legales y condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su busca y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á los individuos de referencia, para que se presenten inmediatamente en esta Alcaldía, á fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 113 de la referida Ley, y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero, para que procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndoles á mi disposición con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

Orense, 5 de Mayo de 1911.—El tercer Teniente, Gonzalo Prieto. M—1453

Alcaldía Constitucional de Roquetas.

No habiendo comparecido personalmente el mozo Manuel Carcelló Ribes, número 53 del sorteo del Reemplazo del actual año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citado al efecto en legal forma, con arreglo a la Ley, ni haber presentado los documentos de que habla el artículo 95 de la vigente ley de Reclutamiento, á pasar de la prórroga que le fué concedida, ya que en su representación compareció su padre Cristóbal Carcelló Vaqué, manifestando que dicho mozo se hallaba en Buenos Aires (República Argentina), y que haría uso del derecho que concede el expresado artículo 95, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 103 y siguientes de la referida ley, y por sus resultados le ha declarado prófugo el Ayuntamiento de esta ciudad con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de Tarragona, apercibido de ser tratado, en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Excm. Comisión mixta.

Roquetas, 18 de Abril de 1911.—El Alcalde, Adrián Moixá. M—1409

Alcaldía Constitucional de San Nicolás (Gran Canaria).

D. José León Martín, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Nicolás, en Gran Canaria.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 25 del actual, habiendo visto y examinado el expediente incoado á solicitud del mozo del actual Reemplazo de 1911, Francisco Calixto del Pino Quintana, resolvió unánimemente que existen motivos, suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, venidos en el próximo pasado Enero, en las condiciones que determina la Ley, de Pedro del Pino Quintana, hermano del aludido mozo.

Por tanto, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, comunicándolo al efecto al Excelentísimo señor Gobernador civil de la misma, á fin de que dicha Autoridad lo comuniqué y remita un duplicado del presente edicto al Excm. señor Ministro de la Gobernación, para que lo publique en la Gaceta de Madrid, trasladándolo además al Excm. señor Ministro de Estado, para que á su vez lo comuniqué á los Consules de España en los países donde exista emigración ó colonia española.

Solamente se han podido adquirir para la identificación del ausente, los datos siguientes:

Pedro del Pino Quintana, soltero, de oficio jornalero, no sabe leer ni escribir; estatura, boca y nariz regulares, color trigueño, ojos, pelo y cejas negras, de treinta y seis años de edad, hijo de Gumersindo y de Virginia.

San Nicolás, 27 de Marzo de 1911.—José

León Martín.—Por mandado del señor Alcalde: el Secretario, José León Llarona. M—1410

Alcaldía Constitucional de Santa Cruz de Tenerife.

D. Juan M. Ballester y Ramón, Alcalde accidental de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de mi accidental presidencia, en la sesión que celebró el día 19 del corriente, acordó, en vista de diligencias instruidas á instancia de D. Ramón Estévez Ramos, declarar que hay motivos suficientes para suponer la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de D. Clemente Estévez Acosta.

Y cumpliendo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, á fin de que las Autoridades puedan hacer las pesquisas sobre el paradero del ausente, insertando á continuación las señas personales del mismo.

Clemente Estévez Acosta, hijo de Bernardo y de María, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de la Victoria, en la provincia de Canarias, pelo castaño, cejas al pelo, ojos verdes, nariz regular, cara redonda, color blanco, y su estatura regular, señas particulares ninguna.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de Abril de 1911.—Juan M. Ballester. M—1411

Alcaldía Constitucional de Santibáñez de Vidriales.

No habiendo comparecido los mozos Antonio Cortés Clemente, hijo de Santos y de Restituta; Manuel Francisco Barreiro Delgado, hijo de Pedro y Cecilia; Dimas Calbajo Barrero, hijo de Baltasar y de Baltasara; Abelino Ferrero Gil, hijo de Jacinto y María, ni el mozo Rufiniano Francisco Acedo Fernández, hijo de José y Justa, números 1, 2, 3, 4 y 7, del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento, no obstante haber sido citados con arreglo á la ley en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID y *Consulado de España* en Buenos Aires, ni haberse presentado ninguna de las actuaciones del Reemplazo personas que les representen legalmente y respondan por ellos del ingreso en filas cuando fuesen llamados; se les ha instruido los oportunos expedientes de prófugos, con sujeción á las disposiciones del artículo 105, y siguientes de la ley vigente de Reemplazos, y por sus resultados se les ha declarado prófugos por esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca y captura, y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó de su presentación, á disposición de la Comisión provincial.

Santibáñez de Vidriales, á 27 de Abril de 1911.—El Alcalde, Domingo Blanco. M—1412

Alcaldía Constitucional de Segovia.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía con el fin de ser presentados á la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, á los mozos Alejandro Fresuillo Aparicio, número 59 del sorteo y Reemplazo del año actual; Juan García Izquierdo, número 39 del de 1909, y Alejandro Adeva Victoria, número 38 del correspondiente al de 1908, á quienes, previa la instrucción de los oportunos expedientes, acordó el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día de ayer, declararles prófugos y condenarlos al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dichos prófugos, y en caso de ser habidos procedan á su captura y conducción á disposición de esta Alcaldía.

Segovia, 22 de Abril de 1911.—Pedro Zúñiga. M—1413

Alcaldía Constitucional de Vento.

D. Amable Juárez Gallego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo concurrido al acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo José Simarro, hijo de María, que obtuvo el número 1 del sorteo del actual Reemplazo, no obstante haber sido citado competentemente, el Ayuntamiento de mi presidencia, previa la formación del oportuno expediente, lo ha declarado prófugo, condenándolo al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.

En su consecuencia se le cita, llama y emplaza, para que inmediatamente comparezca en esta Alcaldía, para ser remitido á la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia; y ruego á toda clase de Autoridades y sus Agentes, se sirvan proceder á la busca y captura de dicho prófugo, poniéndolo, en caso de ser habido, á disposición de la citada Comisión.

Vento, 17 de Abril de 1911.—Amable Juárez. M—1423

Alcaldía Constitucional de Valladolid.

No habiendo comparecido los mozos Angel Gaona, número 1 del sorteo del corriente año; número 4, Manuel Rodríguez Pérez; número 5, Manuel Méndez Méndez; número 89, Rafael Ibáñez Plaza; número 132, Victor Calvo García; número 140, Martín Conde García; número 196, Ramón Marino González; número 199, Marceliano Cardeñosa Martínez; número 386, José Pozo Méndez; número 401, Rafael Lucio Rubio Cuartas; número 482, Julio Vallo Sánchez; número 486, Heraclio Merino Medina, y número 591, Francisco Lobo Fernández, del Reemplazo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento ni á la revisión de excepciones de los Reemplazos anteriores los mozos Segundo Conde Arias, número 202 del Reemplazo de 1909, y Sagismundo Alvarez Guerrero, número 576, del de 1908, no obstante haber sido citados en debida forma, con arreglo á la Ley, se han instruido los oportunos expedientes con

sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley; por lo que ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Valladolid, 29 de Abril de 1911.—El Alcalde. M—1371

Alcaldía Constitucional de Valencia.

Instruido expediente con sujeción á lo preceptuado en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento por la no presentación al acto de revisión de excepciones el mozo José Martí Ferrí, número 115 del sorteo, hijo de padre desconocido y de María, la Comisión de quintas de la Sección primera ha declarado al indicado mozo prófugo, con indemnización de gastos.

En tal concepto, por el presente anuncio, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se le llama, cita y emplaza á fin de que comparezca ante mi autoridad al objeto de ser puesto á disposición de la Excelentísima Comisión mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, cumpliendo con las disposiciones legales, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Valencia, 19 de Abril de 1911.—El Alcalde, Ernesto Ibáñez. M—1415

Alcaldía Constitucional de Villalón.

No habiendo comparecido en el acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo á la Ley, los mozos siguientes:

- Santos Gil Ramos, hijo de Manuel y do Bonita.
- Francisco Arias Mozo, de Joaquín y Juana.
- Manuel García Rodríguez, de Marcellino y Juana.
- Eugenio Franco Villalón, de Saturnino y María.
- Fernán del Rey Gil, de Justo y Clara.
- Benito Franco Cuadrado, de Nicanor y Gregoria.
- Félix Blanco Cuadrado, de Vicente y Valeriana.
- Policarpo García del Amo, de Francisco y Amalia.
- Julián del Rey Collantes, de Valentin y Josefa.
- Herminio García Población, de Rufino y Juana.
- Ildefonso Blanco Gil, de Timoteo y Eusebia.
- Angel Martínez González, de Angel y Ramona.

Julián Rodríguez Gordaliza, de José y Beatriz.

Demetrio Muñoz Monroy, de Alejandro ó Hipólita.

Ignacio Berafío Raposo Hernández, de Potegría y Petra, números 9, 10, 11, 22, 28, 31, 32, 36, 37, 40, 45, 47, 51, 52 y 54, respectivamente, del sorteo del Reemplazo del año actual, y Eustaquio López Villalón, hijo de Claudio y Domingo, número 32 del Reemplazo de 1910, se les ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados se les ha declarado prófugos por esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante esta Alcaldía para su conducción ante la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con arreglo á la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación ante la Comisión mixta de esta provincia de Valladolid.

Villalón de Campos, 27 de Abril de 1911. El Alcalde, Eugenio Huclmo. M—1420

Alcaldía Constitucional de Villarejo de Salvanes.

D. Isidro Alcázar Domingo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 22 de los corrientes, declaró prófugos, por no haberse presentado en el acto de la clasificación y declaración de soldados, ni en ninguno de los días posteriores del mes de Marzo, el mozo número 2 del sorteo de este pueblo, en el presente año, Celestino Gutiérrez Sanz, hijo legítimo de Casto y de Josefa, natural de esta villa, que estuvo como dependiente de comercio en Madrid, en la calle de Embajadores, número 96, y Bravo Murillo, número 22, y es de las señas personales siguientes: estatura baja, color bueno, barba afeitada, usa bigote, pelo castaño claro, nariz regular y ojos pardos, sin tener ninguna seña particular, y cuyo paradero se ignora.

En su virtud, ruego y suplico á las Autoridades civiles, judiciales y militares de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, le hagan conducir á mi presencia, para yo poderlo hacer á la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid, según está acordado en su expediente de prófugo.

Villarejo de Salvanes, 24 de Abril de 1911.—Isidro Alcázar. M—1421

Alcaldía Constitucional de Villanubrales (Palencia).

Con motivo de no haber hecho su presentación en Caja, para ser destinado á Cuerpo activo, el recluta Matías Carrancio Gatón, hijo de Loandro y de Isabel, natural de esta villa, y á quien corresponde el número 11 para el Reemplazo del Ejército del año 1910, este Ayuntamiento ha instruido contra dicho individuo el expediente prevenido en el artículo 108

de la Ley, y lo ha terminado declarándolo prófugo, condenándolo á la vez al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á esta Alcaldía.

Por tanto, se le cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante la misma, á los fines procedentes, bajo apercibimiento que de no verificarlo, sufrirá los perjuicios que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y sus Agentes, procuren sea capturado el sujeto referido, y en su caso, ordenar sea conducido ante esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Villanubrales, á 19 de Abril de 1911.—El Alcalde, Valentín Benito. M—1422

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Anónima Marítima «Unión».

Balanza de situación en 31 de Diciembre de 1910.

ACTIVO	Pesetas.
Vapores propiedad.....	9.091.130,39
Cuentas corrientes deudoras.....	895.057,64
Cuentas de garantía.....	950.000,00
Pérdidas y Beneficios.....	40.630,06
	<hr/>
	11.876.818,09
	<hr/>
PASIVO	
Capital.....	10.255.000,00
Dividendos.....	360,00
Fondo de seguro.....	78.925,52
Cuentas corrientes acreedoras.....	592.532,57
Efectos en garantía.....	950.000,00
	<hr/>
	11.876.818,09

Bilbao, 8 de Mayo de 1911.—El Director-Gerente, José María de Gortáiz. X—1038

Canal de Riego.

Se vende en pública y extrajudicial subasta, con todos los útiles, máquina para elevación de agua (motor gas pobre, marca Aznar ó Hijos, de Alicante), enseres y derechos pertenecientes á la sociedad explotadora La Asunción, situada en el pueblo de Villaralbo (Zamora), cuya zona regable es de 509 hectáreas, bajo el tipo de 125.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 20 del mes actual, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle Larra, de Villaralbo, donde están de manifiesto el pliego de condiciones y demás antecedentes que se deseen conocer. X—1039

Banco de España. Haro.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 3.483, de pesetas nominales 10.300, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, constituido en 8 de Noviembre de 1910, á nombre de las Sras. D.^a Saturnina Alonso Ruiz, D.^a Aurelia y D. Antonio Marañones Alonso, para retirar indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro

del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inscripción; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Haró, 11 de Mayo de 1911.—El Secretario, Ramón Ramos. X—1040

La Papelera Leonesa.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria á Juntas generales ordinaria y extraordinaria.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y de conformidad con los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria y extraordinaria, que tendrán lugar el día 5 de Junio próximo, á las once de la mañana, en esta Corte, calle de la Lealtad, 12.

La Junta general extraordinaria, que se celebrará á continuación de la ordinaria, tiene por objeto resolver acerca de ciertas autorizaciones para el Consejo.

En cumplimiento de los Estatutos se hace saber á los señores Accionistas, advirtiéndoles que, según el artículo 14 de

aquéllos, deberán depositar en la Caja social sus acciones ó el resguardo que acredite tenerlas depositadas á su nombre en cualquier establecimiento de crédito.

Madrid, 10 de Mayo de 1911.—El Presidente del Consejo de Administración, Merino. X—1041